PLANEACIÓN ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

De conformidad con lo consagrado en los numerales 7 y 12 del Art. 25 del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993), y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 se elabora el presente documento de ESTUDIOS PREVIOS acompañado de los documentos necesarios, con el fin de adelantar la correspondiente contratación, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- ✓ Numerales 7 y 12 Articulo 25 Ley 80 de 1993
- ✓ Literal h Numeral 4 Articulo 2 Ley 1150 de 2007
- ✓ Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015
- ✓

CAPITULO I. DESCRIPCIÓN GENERAL

1. Banco de Proyectos:	**CÓDIGO BPIN**: 2024257450018 **CODIGO ASIG:** 2025000000006826 **SECTOR**: Fortalecimiento Institucional **NOMBRE DEL PROYECTO**: Implementación de acciones para el fortalecimiento y desempeño institucional en el Municipio de Simijaca Cundinamarca. **LÍNEA ESTRATÉGICA:** Todos construimos el desarrollo territorial de Simijaca. **META DEL PRODUCTO:** 100 –Realizar las gestiones necesarias para garantizar a la comunidad la atención en función de la oferta institucional.
2. Fecha de elaboración del estudio previo:	17 DE SEPTIEMBRE DE 2026
3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	JAMES JAVIER SUAREZ ORTEGA
4. Dependencia Solicitante:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA.
5. Tipo de Contrato	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CAPITULO 2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

2.1. Descripción de la Necesidad y conveniencia.

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN: Se procede a realizar el presente estudio previo en cumplimiento del Principio de Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad de realizar proceso de selección para la escogencia de un contratista.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes.

DESCRIPCIÓN DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes(…)".

Igualmente la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y

la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: **"**Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines **(…)".**

En el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "(…) la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (…)".

RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON EL PLAN DE DESARROLLO. El plan de desarrollo Municipal "Simijaca somos todos", instrumento adoptado mediante Acuerdo Municipal Número No. 009 de 2024 del treinta y uno (31) de mayo de 2024, define los objetivos y metas de la acción administrativa municipal y establece las prioridades en el uso de los recursos públicos, teniendo como objetivo el cumplimiento de las funciones, la inversión social y aseguramiento de la prestación de los servicios a su cargo, asignados por la Constitución y la Ley aprobado mediante el
CÓDIGO BPIN: 2024257450018, **CÓDIGO ASIG:** 202500000006826, **SECTOR**: Fortalecimiento Institucional, **NOMBRE DEL PROYECTO**: Implementación de acciones para el fortalecimiento y desempeño institucional en el Municipio de Simijaca Cundinamarca. **LÍNEA ESTRATÉGICA:** Todos construimos el desarrollo territorial de Simijaca**. META DEL PRODUCTO:** 100 –Realizar las gestiones necesarias para garantizar a la comunidad la atención en función de la oferta institucional.

La secretaria de Planeación e Infraestructura requiere dar cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Desarrollo vigente, que se constituye en la carta de navegación para la Administración Municipal el cual plantea metas de producto, líneas de trabajo y con el fin de realizar apoyo a la Secretaría de Planeación y de Infraestructura.

Así las cosas, dentro de la estructura orgánica del municipio, se encuentra la Secretaría de Planeación e Infraestructura, la cual según el manual de funciones de la entidad se enfoca en dirigir, organizar coordinar y evaluar los procesos de formulación de políticas, planeación del desarrollo físico, social, económico del Municipio, para asegurar el mejoramiento de las condiciones de vida de la población y el desarrollo integral del Municipio, y formular, dirigir, ejecutar y evaluar los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo físico urbano y de construcción de la Infraestructura vial y de espacio público del Municipio, así como los planteados en el Plan de Desarrollo y en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

Además de lo anterior, los órganos encargados de elaborar y formular los respectivos proyectos de inversión deben acogerse a los postulados de la Metodología General Ajustada –MGA, la cual es considerada una herramienta informática en la que se registra de forma ordenada la información de formulación y evaluación de cada uno de los proyectos.

Por lo anterior, la elaboración, formulación y presentación de proyectos de inversión financiados con recursos de orden departamental y nacional , así como los presentados a las diferentes entidades de orden departamental y nacional requieren de un alto grado de conocimiento, organización y dedicación, no solo por su complejidad, sino porque también a raíz de la misma se desprende el cumplimiento de las metas y políticas trazadas por la actual Administración Municipal dentro de su Plan de gobierno.

Por otro lado, y con el ánimo de facilitar las labores de estructuración de proyectos financiados con recursos propios y de gestión, el Departamento Nacional de Planeación ha dispuesto una serie de herramientas tecnológicas que permiten facilitar a las entidades territoriales mejorar la trazabilidad del registro, estructuración y presentación de los proyectos de inversión pública y su gestión ante los entes nacionales y territoriales, dichas plataformas son:

a. **MGA WEB :** Metodología para la formulación y evaluación previa de los proyectos de inversión pública la cual permite diligenciamiento, guardando la base conceptual de formulación y evaluación ex ante de proyectos adoptada por el DNP.
b. **BIZAGI:** es la plataforma que administra el banco de proyectos del departamento de Cundinamarca la cual se enlaza con la metodología general ajustada MGA del DNP y permite la presentación de iniciativas de proyectos a las diferentes Instituciones y Secretarías del orden departamental
c. **SUIFP TERRITORIAL:** El cual permite realizar los procesos de transferencia del proyecto, creación de viabilidad, realizar ajustes a los proyectos, cambio de ejecutor o interventor del proyecto, liberación de recursos, prorroga de los proyectos, correcciones de los proyectos, generar actas y acuerdos de proyectos presentados.

Adicional a lo descrito anteriormente el contratista deberá realizar la formulación, fortalecimiento y seguimiento del banco de proyectos el cual facilitará la preparación de los planes, programas y proyectos de inversión, racionalidad y consistencia en la asignación del presupuesto para cada vigencia.

Que, una vez revisada la planta de personal, no se cuenta con un funcionario encargado de cubrir dicha necesidad.

En virtud de lo anterior, el municipio de Simijaca Cundinamarca en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que le han asignado; considera necesario, oportuno y conveniente la selección de una persona natural con la capacidad para ejecutar el presente objeto contractual.

Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos para cubrir el gasto que ocasione el futuro contrato. Igualmente, el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el plan de adquisiciones elaborado conforme lo dispone el Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2026.

2.2. Descripción del objeto a contratar:

El municipio de Simijaca tiene conocimiento que dentro del perímetro urbano y en la región se encuentran personas naturales o jurídicas de reconocida trayectoria en la prestación de servicios profesionales, por lo que se tiene como alternativa de satisfacer dicha necesidad a través de la contratación de este servicio de apoyo en los diferentes procedimientos de gestión de proyectos, dado que para el municipio es más benéfico contratar dicho servicio aunado a que su planta de personal es insuficiente y no cuenta en ella quien se encargue de esta labor, es decir que no se tiene personal idóneo y calificado.

2.3. Objeto del contrato	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA ESTRUCTURACIÓN METODOLÓGICA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y ACTUALIZACIÓN DE PLATAFORMAS EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO VIGENTE DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA."**
2.4. Codificación bien o servicio UNSPSC	80101600 gerencia de proyectos.
2.5. Plazo de ejecución del contrato	La duración del presente contrato será de **DOS (2) MESESY TRECE (13) DÍAS** SIN SUPERAR EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026.
2.6. Lugar de ejecución del contrato	Municipio de Simijaca - Cundinamarca

2.7. Obligaciones de los Contratantes.

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES: Además de los (as) establecidos (as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a cumplir todas aquellas obligaciones que

se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución.

A) Obligaciones del Municipio

1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
2. Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista.
3. Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada.
4. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
5. Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos.
6. Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad.
7. Suministrar elementos o componentes que se requieran.
8. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
9. Liquidar el contrato, en caso de ser necesario.
10. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.

B) Actividades Específicas Del Contratista

1. Liderar el seguimiento de los proyectos presentados por el Municipio, de forma que se haga su viabilización e inscripción, realizando la corrección y/o actualización en el caso que se requiera.
2. Recibir, revisar, radicar, clasificar, tramitar internamente y controlar los documentos, datos, elementos y la correspondencia que llegue o salga del Banco de Programas y Proyectos
3. Apoyar a la secretaria de Planeación e Infraestructura en la Formulación de proyectos inversión susceptible de ser financiados con fuentes del orden nacional, departamental y Sistema General de Regalías.
4. Apoyar la verificación del cumplimiento de los requisitos de los proyectos formulados por la dirección técnica de proyectos del municipio.
5. Apoyar a la secretaria de Planeación e Infraestructura en la viabilización de los proyectos presentados a entidades del orden nacional y departamental.
6. Apoyar la formulación de proyectos de inversión cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley 152 de 1994 y la Resolución 4788 de 2016 del departamento nacional de planeación la cual establece la Metodología para la formulación de proyectos de inversión susceptibles de financiamiento.
7. Acompañamiento en el reporte de información necesaria para el diligenciamiento de los aplicativos SUIFP-SGR y GESPROY del Sistema General de Regalías.
8. Apoyar en la supervisión de los proyectos ejecutados con dineros del Sistema General de Regalías.
9. Apoyar a la Oficina de Planeación en la gestión y seguimiento del Banco de Programas y Proyectos Municipal en aquellos que sean susceptibles de gestión, aprobación y financiación con el Sistema General de Regalías.
10. Apoyar todas y cada una de las actividades que realice la Secretaria de Planeación e Infraestructura.
11. Apoyar el seguimiento de planeación territorial para la verificación del plan de desarrollo municipal.
12. Las demás que le sean asignadas relacionadas con el objeto contractual.

C) Obligaciones generales del contratista

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el municipio.
2. Mantener la reserva sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

3. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 7. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. 8. Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. 9. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 10. Con la suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. 11. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. 12. Procurar el cuidado integral de su salud 13. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 14. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el reporte de siniestros viales, en desplazamientos en misión acordes a las actividades establecidas en los contratos 15. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el Trabajo SG-SST y en materia de Seguridad Vial 16. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato 17. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara y en tamaño oficio, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias 18. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. 19. En cumplimiento del Artículo 227 del Decreto 019 de 2012, una vez se suscriba el respectivo contrato de prestación de servicios, el contratista deberá registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la Secretaría General.	
2.8. Plazo de Liquidación del Contrato	De conformidad a lo estipulado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 el presente contrato no es objeto de liquidación. Sin embargo, la entidad exigirá la liquidación del contrato de acuerdo a lo establecido en el DECRETO 0001 DE 2021 del 05 de enero. POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA – CUNDINAMARCA.
2.9. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del	

numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.9 de la subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

El contratista será seleccionado mediante el mecanismo de contratación directa, se debe tener en cuenta los siguientes argumentos jurídicos, que soportan la modalidad de selección.

A. Ley 1150 de 2007.

Artículo 2. De la modalidad de selección. Numeral 4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

h). Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

B. Decreto 1082 de 2015

Contratación Directa.

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

De conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida o relacionada con el área que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Para la celebración y suscripción del contrato de prestación de servicios, encontramos que la modalidad de selección es la de contratación directa, señalada en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que a su tenor literal prevé:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varías ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos

que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

El articulo 32 Numeral 3 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

En concordancia con lo anterior, el numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 la modalidad de selección para este tipo de objeto es la contratación directa.

Por tanto, esta contratación se podrá realizar de manera directa de conformidad con el régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y artículo

2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015.

La contratación directa cuenta con ciertos elementos especiales tales como:

1. En materia de garantías el art. 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015 determina que la exigencia de las mismas no es obligatoria y la justificación para exigirlas debe establecerse en los estudios previos.

2. El RUP. Conforme al artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 no se exigirá dicho documento.

3. No es necesario la expedición ni publicación del aviso de convocatoria pública. Excepción prevista en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

En providencia del CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013), Radicado: 11001032600020110003900 (41719); se unificó la jurisprudencia en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; las consideraciones centrales de esta providencia, en torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios fueron recapituladas en los siguientes términos:

Tipo contractual	Especies contractuales y características
Contrato de prestación de servicios: Definición legal. Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o q requieran conocimientos especializados	**Contrato de prestación de servicios profesionales.** Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o de funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la administración y el principio de planeación.

	Contrato de prestación de servicios simple apoyo a la gestión. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la administración no demanden presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, esta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual puede tener lugar a actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la administración y el principio de planeación. Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria y que solo pueden celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocida como realizador de arte o trabajos artísticos.

AHORA BIEN, UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES - Puede ser celebrado por las entidades estatales con personas naturales y con personas jurídicas a la luz de los previsto en Sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL del veinticuatro (24) de mayo de dos mil once (2011), Radicado número: 11001-03-06-000-2010-00052-00(2003) (.) Cuando el artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios, establece como condición para su celebración con personas naturales, que el personal de planta sea insuficiente o que se requieran conocimientos especializados. La expresión "persona natural", remite, necesaria y lógicamente, a la división de las personas que consagra el Código Civil, conforme al cual, las personas son "naturales" y "jurídicas", agregando que "son personas todos los individuos de la especie humana...". La definición legal coincide con la acepción gramatical de "persona". Así mismo, en términos gramaticales, el vocablo "personal" es lo "perteneciente o relativo a la persona" de manera que hace referencia igualmente a la persona natural. Con base en las acepciones legales y gramaticales indicadas la expresión "prestación de servicios" es un concepto genérico, predicable de las personas naturales y de las personas jurídicas, y locución "servicios personales", denotaría un concepto específico referido exclusivamente al prestado: por las personas naturales. No obstante, dichos servicios personales pueden contratarse través de une persona jurídica, como consecuencia de las necesidades de las entidades estatales o de las condiciones que ofrece el mercado de bienes y servicios. Por ejemplo, los servicios profesionales son prestados por personas naturales que actúan de manera independiente, pero también son ofrecidos por las personas jurídicas que se obligan a prestarlos a través de las personas naturales vinculadas a ellas. Entonces, para la entidad estatal puede ser suficiente contratar a la persona natural para resolver o atender una situación específica en razón del conocimiento y la experiencia que busca en el contratista, o bien puede serle necesario o conveniente contratar con la persona jurídica que le ofrezca los conocimientos y experiencia de su

personal. En uno y otro caso, los servicios que la entidad contrata y recibe son personales, sin perjuicio de la condición de persona natural o jurídica del contratista. Tratándose de "actividades operativas, logísticas o asistenciales", lo común es encontrar personas jurídicas constituidas para realizarlas, también a través de su personal, bien porque respondan a regulaciones de la ley, a particularidades del mercado, del bien o del servicio, o porque se trata de tareas en las cuales no es predominante o no es significativo el trabajo intelectual. Aquí se está contratando una organización y no el servicio prestado propiamente por la persona natural. En consecuencia, a la luz del Estatuto Contractual de la Administración Pública, el contrato de prestación de servicios personales puede ser celebrado por las entidades estatales con personas naturales y con personas jurídicas. (...)".

En sentencia del 09 de abril de 2014, la sección tercera del Consejo de Estado, identificó tres conceptos incluidos en el numeral 4 literal h) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007: (I) prestación de servicios profesionales. (ii) contratos de apoyo a la gestión. (iii) trabajos artísticos que sólo se pueden encomendar a determinadas personas naturales. (---) las expresiones legales".

... para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."engloban necesariamente una misma figura jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 como aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad estatal, es decir, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que en ningún caso implican el ejercicio de funciones públicas administrativas. Agrega que se trata de contratos a través de los cuales se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de li entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento c sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinario no los pueden satisfacer, o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclama conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la leu le concede a las entidades estatales.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar; la modalidad de selección que se debe adelantar es directa mediante la prestación de servicios profesionales.

Cabe resaltar que el presente proceso no requiere de acto administrativo de justificación a la luz del inciso final del Art. 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015: "(...) Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (...)" La modalidad a aplicar es la contratación directa y en consecuencia se exigirá la existencia previa de los siguientes requisitos: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, estudio previo, acreditación de la idoneidad o experiencia del futuro contratista.

Normativa aplicable al contrato. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, normas civiles y comerciales pertinentes.

En atención a la sentencia de unificación del Consejo de Estado con radico 1317 de 2016 del 9 de septiembre de 2021, para efectos de la celebración de contratos de prestación de servicios estatales se estableció lo siguiente:

Objeto del contrato estatal de prestación de servicios "El objeto del contrato de prestación de servicios es bastante amplio. Esto es así, toda vez que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 no solo contempla varios tipos de contratos distintos, sino que, además, dispone que cualquier contrato de prestación de servicios tiene por objeto genérico «desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad».

No obstante, la celebración del contrato de prestación de servicios debe formalizarse a través de las modalidades de la contratación directa, pues así lo dispone el artículo 2, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007, cuyo tenor literal es el siguiente: (...)

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: [...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

<table>
<tr><td colspan="4">Por lo tanto, la Administración Pública puede celebrar contratos de prestación de servicios que comprendan, como objeto, atender funciones ocasionales por el tiempo de ejecución de un trabajo o una obra pública -como peritos, técnicos y obreros-; y, también, de manera excepcional y temporal, cumplir funciones pertenecientes al objeto misional de la respectiva entidad, siempre que no haya suficiente personal de planta o se requieran conocimientos especializados."

Caso Concreto: Teniendo en cuenta que la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación está planeada para desarrollar actividades relacionadas con la " “ “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA ESTRUCTURACIÓN METODOLÓGICA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y ACTUALIZACIÓN DE PLATAFORMAS EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO VIGENTE DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA.”</td></tr>
<tr><td>1.10. Supervisión:</td><td>La supervisión será ejercida por quien designe el Ordenador del gasto. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.</td><td colspan="2">Dependencia:

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA</td></tr>
<tr><td colspan="4">CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN FINANCIERA</td></tr>
<tr><td>3.1. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)</td><td>Existe disponibilidad presupuestal No. 202609068 expedido el 16 de septiembre de 2026.

RUBRO:
2.3.2.02.02.008.100

NOMBRE:

Realizar las gestiones necesarias para garantizar a la comunidad la atención en función de la oferta.

Existe disponibilidad presupuestal No. 2025000008 expedido el 16 de septiembre de 2026.

RUBRO:
7.2.1.2.02.02.008

NOMBRE:

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION / FUNCIONAMIENTO OPERATIVIDAD Y A</td><td>Valor:

TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA YOCHO MIL DE PESOS

($3.725.548,00) M/CTE

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATROMIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS

(4.904.452,00) M/CTE</td><td>Fecha de terminación de la Vigencia:

30/12/2026

Fecha de terminación de la Vigencia:

15/12/2026</td></tr>
<tr><td>3.2. Soporte Técnico Y Económico Del Valor Estimado Del Contrato (Criterio Para Seleccionar La Oferta Más Favorable)</td><td colspan="3">Se tomó en cuenta el perfil profesional solicitado, que debe ser de una persona idónea que sea profesional en áreas de la ingeniería, con conocimiento certificado en gerencia de proyectos y Sistema General de Regalías, con experiencia profesional mínima de treinta y seis (36) meses de los cuales deben ser relacionadas con el objeto contractual.</td></tr>
</table>

	Con respecto al valor estimado se tuvo en cuenta la idoneidad y experiencia acreditada y las actividades a realizar. para efectos de establecer el presupuesto del contrato se analizaron las siguientes variables: • Al momento de revisar el promedio se tuvo en cuenta los descuentos de Ley que para los contratos de prestación de servicios existen. • La ejecución del contrato requiere de una persona con especialización y experiencia profesional en las actividades que va a ejecutar. • Se tomó en cuenta la responsabilidad y cada una de las actividades a realizar por el contratista. **Criterios para seleccionar la oferta más favorable.** El criterio que se tendrá en cuenta para seleccionar la oferta más favorable será la siguiente: **PROFESIÓN:** Se tomó en cuenta el perfil profesional solicitado, que debe ser de una persona idónea que sea profesional en ingeniería, economía y/o marketing, con conocimiento certificado en gerencia de proyectos y Sistema General de Regalías, con experiencia profesional mínima de treinta y seis (36) meses de los cuales deben ser relacionadas con el objeto contractual. **CAPACIDAD JURÍDICA** Para contratar con el estado y obligarse debe acreditarse capacidad jurídica, con forme a los términos establecidos en el Código Civil Colombiano. Igualmente acreditar que tiene capacidad y facultades para suscribir el contrato y no encontrase incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y demás normas vigentes, conforme se indica a continuación: La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera: **(a)** La mayoría de edad, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica. **b)** La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones **PROPUESTA SUSCRITA POR EL OFERENTE** El oferente deberá presentar y suscribir propuesta adjuntando los documentos aquí solicitados. Con la presentación de la propuesta se presume que el proponente acepta expresamente, sin reservas ni condicionamientos lo establecido en el estudio previo y contrato suscrito, a la vez que se declara hábil para contratar con el municipio y en general con entidades públicas, de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales que rigen la materia.

3.3. Presupuesto Oficial ($) y forma de pago	El presupuesto asignado es la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($3.725.548),** con cargo a la disponibilidad presupuestal 202609068 del 16 de septiembre de 2026, y **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DIS PESOS M/CTE. ($4.904.452)** a cargo de la disponibilidad 2026000008 Sistema de presupuesto y giro de regalías. Suma que el municipio cancelará de la siguiente manera: **DOS (2) PAGOS MENSUALES** por valor cada uno de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000,00) Y UN PAGO CORRESPONDIENTE A TRECE (13) DIAS POR UN VALOR DE MILLON SESICIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($1.630.000.00)** conforme se describe en la siguiente tabla de datos: Acta mensual 1 — $ 3.500.000,00 Acta mensual 2 — $ 3.500.000,00 Acta mensual 3 — $ 1.630.000,00 **VALOR TOTAL — $8.630.000,00** Lo anterior, previa presentación del informe de ejecución parcial por parte del contratista. Para cada pago el contratista deberá presentar factura o su equivalente, informe de actividades y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CAPÍTULO IV: DESCRIPCIÓN FINAL

En tratándose de un proceso de selección por la modalidad de contratación directa, en la causal de prestación de servicios, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad además de corroborar si el oferente cuenta con la capacidad para celebrar el contrato, debe verificar que tenga la idoneidad o experiencia requerida para ejecutar el contrato, de lo cual el ordenador del gasto o a quien designe dejará constancia en el acta de verificación de documentos.

4.2. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

SE ANEXA MATRIZ DE RIESGOS.

4.3. Análisis del sector

Con el fin de analizar el sector del objeto del presente proceso, desde la perspectiva legal, comercial y financiera, el Municipio de Simijaca analizó los contratos celebrados en años anteriores, la modalidad de selección de estos y los honorarios cancelados por este tipo de procesos.

Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Cuantía
CD-MS-0802025	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)		MUNICIPIO DE SOGAMOSO	SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS DEL SGR GESPROY, SOPORTE AL MANEJOS DE LA PLATAFORMA PIIP Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES DE INFRAESTRUCTURA	$31.360.000

PS-279-2025	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Proceso adjudicado y celebrado	MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA COADYUVAR EN EL SEGUIMIENTO, REPORTE Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACIÓN EN LAS PLATAFORMAS MGA, SUIF-SGR, GESPROY Y PIIP, DE LOS PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA	$7.499.990
CTO 121 MT 2026	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Proceso adjudicado y celebrado	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL SEGUIMIENTO FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO A LOS PROYECTOS DE INVERSION Y A LOS PROCESOS CONTRACTUALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO A CARGO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA	$35.000.000
CPSAG-030-2026	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Proceso adjudicado y celebrado	MUNICIPIO DE GUADUAS	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA DIRECCION DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISTINTOS PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA	$16.800.000

Es conveniente para la entidad establecer que la forma de pago se realice Mediante: pagos parciales porque facilita la ejecución de la supervisión.

4.4. Análisis de la exigencia de Garantía.	De conformidad con lo previsto Artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, dada la forma de pago del presente contrato, no se exigirá la constitución de garantía de cobertura de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar. **Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.
4.5. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial	La presente contratación directa no está cobijada por acuerdos comerciales Así mismo se informa que la presente contratación SI ( ) (NO) **(X)** está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.
4.6. Anexos	1. Certificación de existencia y viabilización en el Banco de proyectos. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP. 3. Certificación sobre la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones. 4. Estudio previo.

El presente estudio previo se expide a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del 2026.

JAMES JAVIER SUAREZ ORTEGA
Secretario de Planeación e Infraestructura

Retención documental	
Elaborado	**Revisado y Aprobado**